



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En Tlalpan, Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del dia veinte de octubre del dos mil dieciséis, presentes en el Salón de "Cabildos", sito en Plaza de la Constitución número uno, primer piso, colonia Centro de Tlalpan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14000, México D.F., los CC. Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparecia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Presidenta Suplente; Carlos Alberto Sánchez Alvarez, Líder Coordinador de Información Pública, en calidad de Secretario Técnico; Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico, en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan e Invitada Permanente del Comité de Transparencia; Arturo Moreno Islas, J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en Tlalpan, en calidad de Invitado Permanente Suplente; Jorge Hipólito Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Modernización Administrativa, en calidad de vocal suplente de la Dirección General de Administración; Shirley Segura Hernández, Enlace en calidad de Asesora de la Dirección General de Administración; Lucía Mendoza Mejía, Líder Coordinadora de Archivos, en calidad de Invitada permanente; y Candelario Mena Robles, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de invitado, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

PUNTO I

Bienvenida

PUNTO II

Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.

Toda vez que se cuenta con Quórum, se pone a consideración del Comité la aprobación del Orden del Día.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 1.DT.CT.8^a.SE.20.10.16. Se aprueba el Orden del Día

PUNTO III

ASUNTO 1



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 55556072 y 55730825

Correo Electrónico: oop.tlalpan@gmail.com y oop_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

La Dirección General de Administración a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, somete al Comité de Transparencia la clasificación como **Información Restringida en la Modalidad de Confidencial**, con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 7 primero y segundo párrafo, 169, 176 fracción II, 179, 180, 186 primero y segundo párrafo y 191 todos ellos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; el numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de la información que se detalla:

"Número de Identificación oficial, con la que se identifica en la celebración del contrato la persona física y/o prestador de bienes o servicios".

Información contenida en el contrato DT-2014-156-ADQ del catorce de noviembre de dos mil catorce, celebrado entre el Sujeto Obligado y la empresa "MDREIECK, S.A. de C.V.", para la adquisición de receptores de alerta sísmica.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento, a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en considerando CUARTO y resolutivo PRIMERO de resolución de fecha catorce de septiembre del año en curso, así como al numeral TERCERO del acuerdo de fecha doce de octubre del año dos mil dieciséis, ambos emitidos dentro del Recurso de Revisión RR. SIP. 2031/2016

En uso de la voz, Shirley Segura Hernández manifestó: A fin de atender el Recurso de Revisión con número de expediente RR.SIP.2031/2016, interpuesta por el recurrente, a este Órgano Político Administrativo, en donde se solicita:

"Proporcione al particular, preferentemente en medio electrónico, copia del contrato DT-2014-156-ADQ del catorce de noviembre de dos mil catorce, celebrado entre el Sujeto Obligado y la empresa "MDREIECK, S.A. de C.V.", para la adquisición de receptores de alerta sísmica, al que hizo referencia." (sic)

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 tercer párrafo y 176 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito su intervención a fin de que el presente proyecto de clasificación de información, sea remitido a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, donde se presentan los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación que a continuación se detalla:

Es por lo anterior que la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, somete a consideración del Comité de Transparencia, como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 7 primero y segundo párrafo, 169, 176 fracción II, 179, 180, 186 primero y segundo párrafo y 191 todos ellos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; el numeral





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de la información que se detalla:

"Número de Identificación oficial, con la que se identifica en la celebración del contrato la persona física y/o prestador de bienes o servicios".

Información contenida en el contrato DT-2014-156-ADQ del catorce de noviembre de dos mil catorce, celebrado entre el Sujeto Obligado y la empresa "MDREIECK, S.A. de C.V.", para la adquisición de receptores de alerta sísmica.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento, a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en considerando CUARTO y resolutivo PRIMERO de resolución de fecha catorce de septiembre del año en curso, así como al numeral TERCERO del acuerdo de fecha doce de octubre del año dos mil diecisésis.

Normatividad aplicable:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida efectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, ciberméticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas."

"Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular."



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

4 DE 13

"Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley."

"Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

"Artículo 179. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables."

"Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

"Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos..."





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

5 DE 10

"Categoría de datos personales"

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

De los preceptos anteriores se desprende que toda aquella información generada, administrada o en posesión de los entes obligados es pública, de igual forma se prevén excepciones como la información de acceso restringido en las modalidades de reservada y confidencial, ésta última comprende los datos personales que requieren del consentimiento de las personas para su difusión y cuya divulgación no esté prevista en una ley.

Es ese sentido, es claro que los datos NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL, CON LA QUE SE IDENTIFICA EN LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS LA PERSONA FÍSICA PRESTADOR DE BIENES O SERVICIOS O EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL, constituye información de acceso restringido en su carácter de confidencial, pues pertenece a personas físicas, identificadas o identificables, y corresponden a la vida privada de las personas, por lo que es susceptible de ser protegida por el derecho fundamental a la protección de datos personales, previsto en los artículos 6 apartado A., fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no resulta procedente su entrega.

"Artículo 6o."

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016. N. de E. IIJ; Reubicado mediante Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, convirtiéndose en Apartado A)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
(Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007)

""

"Artículo 16..."



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F., Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: gip.tlalpan@gmail.com y cip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

6 DE 19

(Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2009)

Por tanto, la información señalada propuesta debe ser clasificada, como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por tiempo indefinido, hasta en tanto no se cuente con el consentimiento de su titular para poder difundirla.

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma, a tratarla con el grado de secrecia, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares puedan tener acceso sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede dar acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

En ese sentido, el principio de confidencial y secrecia es retomado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos del Ente, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y la obligación de los propios entes a garantizar dicha privacidad.

Por todo lo anterior, resulta aplicable por analogía, los criterios adoptados por el máximo tribunal de justicia que a continuación se transcriben:

Registro: 177,116

TESIS AISLADA Novena Época

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXII, Septiembre de 2005

Tesis: I-40-A.499 A

Página: 1584

*TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS. El artículo 6o. de la Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, si bien que esto signifique un perjuicio para las entidades públicas o privadas porque el acceso a la información no sólo obliga a proporcionarla o a exhibir la documentación que soliciten los gobernados sino también a difundir la que no sea confidencial, reservada o clasificada, que es la orientación y contenido de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: cip_tlalpan@gmail.com y cip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

7 DE 13

Pública Gubernamental que reglamenta dicha disposición constitucional. Por tales razones, es claro que la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que obliga al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a proporcionar información, previa eliminación de los datos considerados como reservados, confidenciales o clasificados, no afecta los intereses jurídicos del titular de la información, aun cuando no hubiese dado su consentimiento, por lo que debe sobreseerse en el juicio de garantías que intenta, con fundamento en la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 74, fracción III, de la propia ley de la materia".

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 487/2004. Banco Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández. Amparo en revisión 528/2004. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero Banorte. 9 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez. Amparo en revisión 245/2005. Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero Banorte. 6 de julio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González. Por ejecutoria de fecha 23 de mayo de 2007, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 76/2007-SS en que participó el presente criterio. Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.I.A. J/12 K (10a.) de título y subtítulo: "DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA." Nota: Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.I.A. J/12 K (10a.) de título y subtítulo: "DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA 177116. I4o.A.499 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, Pág. 1584. -1- RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA." 177116. I4o.A.499 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, Pág. 1584.

Registro: 175,731

TESIS AISLADA Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIII, Febrero de 2006

Tesis: 1a. XXXVII/2006

Página: 650

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 2o., 7o., 13, 14, 18, 19 Y 43 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, VIGENTES EN 2004, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. Los citados preceptos, al establecer la facultad de los particulares titulares de la información que obra en poder de las autoridades para delimitar o determinar la parte que puede ser de conocimiento público, con el objeto de no poner en riesgo información relativa a secretos industriales o aspectos técnicos, entre otros y evitar con ello que se les perjudique en el desarrollo de su actividad y fin, no violan las garantías de legalidad y seguridad jurídica conferidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto es, dada la función y objetivo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de transparentar y publicitar todos



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 55556072 y 55730825

Correo Electrónico: tip.tlalpan@gmail.com y tip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

DE 19

los actos de las autoridades federales, así como garantizar el derecho a la información contenido en el artículo 8o. de la Constitución Federal, dicho ordenamiento debe buscar un equilibrio entre los principios contenidos en este precepto y aquéllos que prevé el citado numeral 16, pues estimar lo contrario -que la información en la que tienen injerencia particulares y que obra en resguardo de las autoridades federales no puede ser proporcionada para consulta de otros gobernados- equivaldría a hacer nugatorio el derecho a la información y contravenir el propio fin para el cual fue creada la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Es por ello que en forma sui géneris se establecen los mecanismos para lograr el propósito de la indicada Ley y, a su vez, se garantiza a los particulares titulares de información en que interviene el Gobierno Federal, que no se trastoquen sus derechos públicos subjetivos".

Amparo en revisión 1048/2005. Teléfonos de México, S.A. de C.V. y otra. 9 de noviembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. PONENTE: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Gustavo Ruiz Padilla.

En este sentido, solicito a este Órgano Colegiado, se pronuncie respecto a la restricción de datos personales contenidos en el contrato interés del solicitante hoy recurrente.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 2.DT.CT.8°.SE.20.10.16.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Confidencial de:

"NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL, CON LA QUE SE IDENTIFICA EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO LA PERSONA FÍSICA Y/O PRESTADOR DE BIENES O SERVICIOS".

Información contenida en el contrato DT-2014-156-ADQ del catorce de noviembre de dos mil catorce, celebrado entre el Sujeto Obligado y la empresa "MDREIECK, S.A. de C.V.", para la adquisición de receptores de alerta sísmica.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento, a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en el considerando CUARTO y resolutivo PRIMERO de resolución de fecha catorce de septiembre del año en curso, así como al numeral TERCERO del acuerdo de fecha doce de octubre del año dos mil diecisésis, ambos emitidos dentro del Recurso de Revisión RR. SIP. 2031/2016, derivado de la Solicitud de Información Pública con folio Infomex 0414000133616.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General de Administración, para efectos de atender lo ordenado en la Resolución del Recurso de Revisión RR. SIP. 2031/2016, emitida por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, deberá elaborar versión pública del contrato DT-2014-156-ADQ del catorce de noviembre de dos mil catorce,



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F., Teléfonos: 55556072 y 55730825

Correo Electrónico: gip.tlalpan@gmail.com y gio_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

celebrado entre el Sujeto Obligado y la empresa "MDREIECK, S.A. de C.V.", para la adquisición de receptores de alerta sísmica, en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

9 DE 19

ASUNTO 2

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección Jurídica, somete con fundamento en los artículos 169, 170, 172, 173, 180 y 183 fracciones III, IV, VII y VIII todos ellos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada, respecto a los datos consistentes en:

"Nombre de la Fiscalía, nombre de la Unidad de Investigación y el número de carpeta de investigación y/o Averiguación Previa"

Información contenida dentro del oficio número DT/DGJG/DJ/1763/2015, requerido por el solicitante a través del folio Infomex 0414000205916.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: En atención a la solicitud de información Pública ingresada a través del sistema INFORMEX del Distrito Federal, con número de folio 0414000205916, mediante la cual solicitan lo siguiente:

"En virtud de que el dia 10 de octubre de 2016 se dio contestación al folio 0414000193816, en el cual se notifica que se entrega el oficio DT/DGJG/DJ/1711/2016, a lo que solicité el oficio DT/DGJG/DJ/1763/2016, de fecha 8 de diciembre de 2015, solicito sea entregado este último en COPIA CERTIFICADA." (sic)

Con fundamento en lo establecido en el artículo 88, 89 y 90 fracción II, XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se solicita se remita el presente oficio ante el Comité de Transparencia, el cual contiene elementos precisos en donde se fundamenta y motiva la restricción de acceso a la información en la modalidad de RESERVADA, información que a continuación se detalla.

Conforme a lo establecido en el artículo 169, 170, 172, 173 y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la respuesta a la información requerida en la solicitud ingresada a través del sistema INFOMEX folio 0414000205916, SE PROPONE COMO RESERVADA parte del contenido del oficio en lo que refiere lo siguiente:

Se solicita se reserven parte de la información que contienen el oficio requerido número DT/DGJG/DJ/1763/2015, como es el nombre de la Fiscalía asimismo el nombre de la Unidad de Investigación y el número de la Carpeta de Investigación y/o Averiguación Previa.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Se propone al Comité de Transparencia de este órgano Político en Tlalpan, considerar la información como de acceso restringido en su modalidad de reservada, debido que en el oficio DT/DGJG/DJ/1763/2015, aparecen el nombre de la Fiscalía, así como la Unidad de Investigación y el número de la Averiguación Previa, en la cual la autoridad ministerial sigue realizando integración de la Carpeta de Investigación y/o Averiguación Previa, y a la fecha de realizar esta propuesta aún no ha concluido, toda vez que en este falta se dicte resolución; de ahí la imposibilidad por parte de esta Dirección Jurídica de otorgar el oficio, requerido mediante el folio INFOMEX 0414000193816.

10 DE 19

Asimismo hago de conocimiento a los integrantes de este H. Comité de Transparencia en Tlalpan que esta información en su momento había sido requerida mediante la solicitud de Información Pública folio 0414000193816 en el cual requerían lo siguiente:

"Solicito Oficio DT/DGJG/DJ/1763/2015 de fecha 8 de Diciembre de 2015 dirigido a la LICENCIADA EN POLITICA TERRITORIAL, LAURA NOHEMI MUÑOZ BENITEZ emitido por e LIC. SAMUEL FRANCISCO BURGUETE VIVEROS, DIRECTOR JURÍDICO, en el cual se solicita información." (SIC)

Es el caso que en fecha 29 de septiembre del año dos mil dieciséis este Comité de Transparencia emitió el acuerdo en el cual establecieron lo siguiente:

ACUERDO: 6.DT.CT.4^a.SE.29.09.16.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracciones II, IV, VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada de:

NOMBRE DE LA FISCALÍA Y EL NOMBRE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN DONDE SE TRAMITA Y/O INTEGRA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN Y/O AVERIGUACIÓN PREVIA, ASÍ COMO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE O CARPETA.

Información contenida en el Oficio DT/DGJG/DJ/1763/2015, documento del interés del particular.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública registrada en el Sistema Infomex con el número de folio 0414000193816

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General Jurídica y de Gobierno, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga.

El Comité de Transparencia de este órgano Político en Tlalpan, clasificó como información de acceso restringido en su modalidad de reservada, debido que la carpeta de investigación los datos son vinculatorios a un procedimiento y a la fecha de realizar la clasificación aún no ha concluido, toda vez que en este falta se dicte que la resolución que quede firme; de ahí la propuesta de emitir una versión Pública del Documento solicitado.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Por lo anterior que la Dirección General Jurídica y de Gobierno, a través de la Dirección Jurídica somete a consideración del Comité de Transparencia, como información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA parte del oficio DT/DGJG/DJ/1763/2015.

11 DE 19

Es importante destacar que en los archivos de la Dirección Jurídica, se localizó el oficio DT/DGJG/DJ/1763/2015, el cual a la fecha de emitir la presente propuesta se detectó que cuenta con los siguientes datos: el nombre de la Fiscalía en donde se realiza la integración de la Carpeta de Investigación y/o Averiguación Previa, así como la Unidad de Investigación y el número de la carpeta y/o Averiguación Previa Datos identificativos; y en dicho procedimiento el C. Agente del Ministerio Público sigue realizando actualizaciones en la Carpeta de Investigación y/o Averiguación Previa (es decir se sigue integrando), por ende se actualiza la hipótesis de reserva contemplada en los artículos 169, 183 fracción III, IV, VII y VIII y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En su modalidad de reservada parte del oficio requerido número DT/DGJG/DJ/1763/2015, nombre de la Fiscalía, nombre de la Unidad de Investigación y el número de la Carpeta de Investigación y/o Averiguación Previa, toda vez que forma parte de la Integración y a la fecha se sigue sustanciando ante el Ministerio Público.

17 DE 19

INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El debido proceso y el correcto desarrollo de los actos que resulten necesarios, hasta en tanto sea emitida la resolución de fondo, evitando que se vea afectada la secuela procesal en la Carpeta de Investigación y/o Averiguación previa que nos ocupa; afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión, en razón de que pueda ser modificada la situación legal hasta en tanto se dicte una resolución por parte de la autoridad ministerial y esta cause estado es decir la resolución de fondo en el citado procedimiento.

Por ende el interés jurídicamente tutelado es preservar la capacidad de la autoridad Judicial de allegarse de la información necesaria para la toma de decisiones.

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De hacer público parte de la información que parece en el DT/DGJG/DJ/1763/2015, se occasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en la Carpeta de Investigación y/o Averiguación Previa cuestión, por lo que parte de la información contenida en dicho oficio, deberá de ser hasta en tanto se dicte resolución por parte de la Autoridad Ministerial y esta cause estado la resolución de fondo.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 180 y 183 fracciones III, IV, VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen:

Artículo 2.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.- El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México,



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56558072 y 55730825

Correo Electrónico: cip.tlalpan@gmail.com y cip_tlalpan@hotmail.com



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

13 DE 19

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 171 fracción III tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste será tomado en consideración a partir de que se haya concluidos el procedimiento y haya causado efecto.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

La Dirección Jurídica en la Delegación Tlalpan.

I.-Fuente de información	Oficio DT/DGJG/DJ/1763/2015
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	"A LO QUE SOLICITÓ EL OFICIO DT/DGJG/DJ/1763/2016, DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2015, SOLICITO SEA ENTREGADO ESTE ÚLTIMO EN COPIA CERTIFICADA." (sic)
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	DIRECCIÓN JURÍDICA.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	2, 3, 4, 6 FRACCIÓN XXIII, 169, 180 Y 183 FRACCIONES II, IV, VII Y VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
V.- Plazo de Reserva	DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

	ARTÍCULO 171 ANTEPEÑÚLTIMO PÁRRAFO, POR UN PLAZO DE HASTA TRES AÑOS, O ANTES SI DEJARAN DE CONCURRIR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON SU CLASIFICACIÓN.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	EL NOMBRE DE LA FISCALIA, NOMBRE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN DONDE SE TRAMITA Y/O INTEGRA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN Y/O AVERIGUACIÓN PREVIA, ASIMISMO EL NÚMERO DE LA MISMA; TODA VEZ QUE A LA FECHA SE SIGUE SUSTANCIANDO Y NO HA CAUSADO ESTADO NI SEA DICTADO RESOLUCIÓN EN EL
VII.- Fecha de Clasificación	A PARTIR DE SU CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO POLÍTICO EN TLALPAN.

15 DE 19

PROPIUESTA PARA ATENDER EL REQUERIMIENTO:

La Dirección Jurídica, solicita a este H. Comité de Transparencia se apruebe una versión pública como lo establece el artículo 180 Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual se testaran los siguientes datos:

"Nombre de la Fiscalía, nombre de la Unidad de Investigación en donde se tramita y/o Integra la Carpeta de Investigación y/o Averiguación Previa y el número de la misma".

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Por lo antes expuesto, resulta aplicable por analogía los criterios adoptados por el máximo Tribunal de Justicia que a continuación se trasciben:

Registro No. 184435

Localización:

Novena época

Instancia: Segunda Sala

Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Página: 196

Tesis: 2º/J.22/2003

Jurisprudencia

Materia (s). Común

**PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA*





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIAS ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR. La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expedito de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.

16 DE 19

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de Jurisprudencia 22/2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación

III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO. De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamados emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre si y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado ya de manera oficial por la propia administración, por estar esa facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 55556072 y 55730825

Correo Electrónico: cip.tlalpan@gmail.com y cip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquella a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravan; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concilia con el procedimiento administrativo iniciado, sea este de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos.
Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Alberto Pérez Dayán

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales
Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

ACUERDO: 3.DT.CT.8º.SE.20.10.16.

18 DE 29

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 163 fracciones II, IV, VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada de:

NOMBRE DE LA FISCALÍA Y EL NOMBRE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN DONDE SE TRAMITA Y/O INTEGRA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN Y/O AVERIGUACIÓN PREVIA, ASÍ COMO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE O CARPETA,

Información contenida en el Oficio DT/DGJG/DJ/1763/2015, documento del interés del particular.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública registrada en el Sistema Infomex con el número de folio 0414000205916

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General Jurídica y de Gobierno, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prorroga.

TERCERO: Elabórese versión pública del Oficio DT/DGJG/DJ/1763/2015, para efectos de atender el folio Infomex 0414000205916, en la que se testen las partes o secciones clasificadas como Información Restringida en la Modalidad de Reservada, indicando el contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

No quedando asuntos pendientes por tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las 13:59 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Rosalba Aragón Pérez

Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos,
en calidad de Presidenta Suplente

Carlos Alberto Sánchez Álvarez

L.C.P. de la Subdirección de Transparencia,
Acceso a la Información y Archivos, en calidad de
Secretario Técnico.

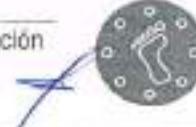
Samuel Francisco Burgueño Viveros

Director Jurídico, en calidad de Vocal Suplente de
la Dirección General Jurídica y de Gobierno



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación
Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56558072 y 55730825

Correo Electrónico: cip.tlalpan@gmail.com y cip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Octava Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia 2016
20 octubre 2016

19 DE 19


María Guadalupe Sílvia Rodríguez Marmolejo
Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en
calidad de Invitado Permanente Suplente


Arturo Moreno Islas
Jefa de Unidad Departamental de Quejas,
Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría
Internas en la Delegación Tlalpan, en calidad de
Invitado Permanente Suplente


Jorge Hipólito Mendoza
Jefe de Unidad Departamental de Modernización
Administrativa en calidad de Vocal Suplente de
Dirección General de Administración.


Shirley Segura Hernández
Enlace, en calidad de Asesora de la Dirección
General de Administración.


Lucía Mendoza Mejía
Líder Coordinadora de Archivos, en calidad de
Invitada Permanente de la Unidad Coordinadora
de Archivo


Candelario Mena Robles
Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento,
en calidad de Invitado.

